



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-201/2024

PARTE ACTORA: NOHEMI ARACELI
FUENTES SERRANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de fecha en que se actúa**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día en que se actúa, le suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y además interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-201/2024

PARTE ACTORA: NOHEMI ARACELI
FUENTES SERRANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de fecha en que se actúa**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

000001

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-201/2024.

PARTE ACTORA: NOHEMÍ ARACELI
FUENTES SERRANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS PASTOR
BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA: ISABEL
CARREÓN PONCE DE LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza; a trece de septiembre de dos mil
veinticuatro.

VISTOS, para resolver los autos del Juicio para la Protección de los
Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía al rubro indicado,
promovido Nohemí Araceli Fuentes Serrano por su propio derecho para
controvertir el acuerdo identificado como CG/AC-0097/2024 del Consejo
General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a
lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el
expediente TEEP-A-066/2024 y acumulados, aprobado en la sesión
especial de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, al considerarlo
erróneo.

GLOSARIO:

Autoridad Responsable, Consejo:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Código Local, CIPEEP, Código de la materia:	Código de Instituciones y Procesos ElectORALES del Estado de Puebla.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

COTEJADO



Parte actora, Nohemi Araceli Fuentes Serrano.
promovente:

Instituto, IEE, autoridad Instituto Electoral del Estado.
remisora:

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional, Sala Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarte
CDMX: circunscripción plurinominal con sede en Ciudad de México.

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

I. ANTECEDENTES¹

De los escritos de demanda y de las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se desprenden los siguientes hechos.

Contexto.

1.Sentencia Tribunal. El treinta y uno de agosto, el pleno de este Organismo Jurisdiccional, determinó entre otras cuestiones, modificar el acuerdo con clave CG/AC-007C/2024 de conformidad a lo estudiado en el considerando decimo de la sentencia.

2. Impugnación. Derivado de la sentencia emitida por este Tribunal los partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, así como diversos ciudadanos presentaron Juicios de Revisión Constitucional Electoral y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia precisada en el punto anterior.

3. Acuerdo Instituto. El cuatro de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitió el acuerdo de clave CG/AC-

¹ Los hechos narrados corresponden al año dos mil veinticuatro salvo mención expresa al respecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

0097/2024, por el que da cumplimiento a lo determinado por este Organismo Jurisdiccional en el expediente TEEP-A-066/2024 y acumulados.

4. Presentación de Escrito. El seis de septiembre se presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, escrito, signado por ciudadana Nohemí Araceli Fuentes Serrano.

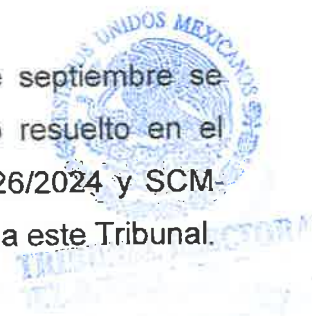
5. Acuerdo de remisión. El nueve de septiembre se presentó en Oficialía de Partes de este Tribunal, el Oficio IEE/PRE-1762/2024 signado por la Consejera Presidenta del IEE, por el que remite el presente expediente.

6. Acuerdo plenario de consulta. El nueve de septiembre del presente año, el pleno de este Tribunal determinó mediante acuerdo plenario, realizar una consulta a Sala Regional Ciudad de México, respecto a la cuestión relativa a la competencia para conocer y resolver el presente asunto en razón de que, la parte actora señala como acto reclamado Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-A-066/2024 y acumulados identificado como CG/AC-0097/2024, aprobado en la sesión especial de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

7. Acuerdo plenario. El doce de septiembre, mediante acuerdo plenario en los Asuntos Generales con clave SCM-AG-26/2024 y SCM-AG-27/2024, acumulados, la Sala Regional Ciudad de México, en sesión privada determinó por mayoría de votos, que no procede a desahogar la consulta planteada y en consecuencia se ordena remitir el expediente a este Tribunal.

8. Notificación y Remisión al Tribunal. El trece de septiembre se notificó la determinación judicial de conformidad a lo resuelto en el acuerdo plenario de los Asuntos Generales SCM-AG-26/2024 y SCM-AG-27/2024, así como la remisión de la documentación a este Tribunal.

COTEJADO



9. Registro y turno. En misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional determinó registrar en el libro de gobierno el medio de impugnación interpuesto por la parte actora con clave **TEEP-JDC-201/2024** y turnarlo a la Ponencia a su cargo para su estudio, y posterior formulación de proyecto de resolución.

10. Radicación. El trece de septiembre, la Magistrada Ponente tuvo por turnado el Juicio de la Ciudadanía y reservó acordar sobre su admisión.

11. Cierre de instrucción. Una vez que fue estudiado el presente Juicio de la Ciudadanía en el momento procesal oportuno, la Magistrada Ponente acordó cerrar la instrucción, es por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 373 y 374 del Código Electoral Local, se determinó sesionar en esta fecha para resolver el medio de impugnación

CONSIDERANDOS

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 353 Bis y 354 párrafo segundo del CIPEEP; 11, fracción IV, 14, fracciones VII y XIX, y 18 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

En el caso concreto, este Tribunal Electoral es competente para conocer del presente asunto, al ser promovido por una ciudadana por su propio derecho para controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-A-066/2024 y acumulados identificado como CG/AC-0097/2024, aprobado en la sesión especial de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, al considerarlo erróneo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-201/2024

000003

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Con independencia de que se acredite alguna otra causal contenida en el artículo 369 del CIPEEP, este Tribunal advierte que se actualiza la prevista en la fracción II del mismo, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 369.- *En todo caso serán notonamente improcedentes los recursos, y por tanto deberán desecharse de plano, cuando:*

II.- El promovente no acredite su personalidad o interés jurídico;

De la lectura del precepto legal transcrito se advierte que, en el CIPEEP, señala que serán notoriamente improcedentes, los recursos en que las partes no acrediten su interés jurídico.

El interés jurídico constituye un presupuesto procesal para la promoción de los medios de impugnación. En materia electoral se reconocen dos clases de interés jurídico para justificar la procedencia de los distintos medios de impugnación: el directo y el difuso.

En ese orden de ideas, el interés jurídico directo se surte, cuando en la demanda, la parte actora refiere la infracción de algún derecho sustancial y hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación mediante el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, y por ende restituirá al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado.

Sustenta lo anterior el contenido de la Jurisprudencia 7/2002 de la Sala Superior de rubro: **"INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO"**²

En ese orden de ideas, resulta válido concluir que la resolución o acto impugnado únicamente puede ser combatido por quien argumente que

²Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 39.

COPIADO

le ocasiona una lesión a determinado derecho y que, si se modifica o revoca el acto o resolución controvertido, quedaría reparado el agravio cometido en su perjuicio.

Por otra parte, a diferencia del interés jurídico directo, el interés difuso no quiere de la existencia de una afectación de un derecho individual, sustancial o personal de la parte actora, sino que el mismo deriva del reconocimiento normativo que faculta a determinada persona jurídica para exigir la vigencia del Estado de Derecho y de los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales.

Cuestión que, en materia electoral, únicamente está conferida a los partidos políticos y solo excepcionalmente a la ciudadanía, cuando la normativa les autoriza a cuestionar los actos que afecten los derechos de la militancia. Ello, de conformidad con lo dispuesto en las Jurisprudencias 8/2009 y 10/2015 de rubros **"DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUTIVA DEL INTERÉS PÚBLICO"**³ y **"ACCIÓN TUTIVA DE INTERÉS DIFUSO. LA MILITANCIA PUEDE EJERCERLA PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS INTRAPARTIDISTAS (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)."**⁴

En ese orden de ideas, en el artículo 353 BIS del Código Comicial se prevé el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía como el medio de impugnación a través del cual se combaten violaciones a los derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Juicio que puede ser ejercitado por el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o por medio de sus representantes legales.

³ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 17 y 18.

⁴ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 8, Número 16, 2015, páginas 11 y 12.

COTEJADO

TRIBUNAL ELECTORAL
JEL



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-201/2024

000004

Caso en concreto.

Precisado el marco normativo aplicable, de la lectura integral del medio de impugnación se desprende que una ciudad por su propio derecho, controvierte el acuerdo identificado como CG/AC-0097/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-A-066/2024 y acumulados, aprobado en la sesión especial de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, al considerarlo erróneo.

Así, de la lectura del medio de impugnación se advierte que controvierte de manera frontal el acuerdo identificado como CG/AC-0097/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado pero no en el escrito de demanda señala que su pretensión es que se le otorgue una Diputación al Partido del Trabajo por el principio de representación proporcional al tener derecho al mismo, interponiendo, el presente Juicio, en su calidad de ciudadana y por su propio derecho sin acreditar una afectación a la esfera de sus derechos político electorales, al no solicitar esa asignación para ella.

Por ende, este Tribunal concluye que la parte actora carece de interés jurídico para controvertir el acuerdo identificado como CG/AC-0097/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-A-066/2024 y acumulados.

Además, no pasa desapercibo para este Tribunal que en el recurso de apelación TEEP-A-090/2024 la parte actora impugnó en su calidad de representante del partido político del Trabajo, señalado como pretensión el otorgamiento de una diputación por el al Partido del Trabajo por el principio de representación proporcional al tener derecho al mismo en su escrito de demanda.

COTEJADO



[Firma manuscrita]

En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 369, fracción II del Código Local, por lo que **SE DESECHA DE PLANO** el Juicio de la Ciudadanía.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción VII, 325, 338 fracción III, 340 fracción 1, 354 y 370 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 168 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha de plano** el Juicio de la Ciudadanía de conformidad con lo estudiado en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

NOTIFIQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA E INFORMESE A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN CIUDADA DE MÉXICO AL GUARDAR RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE SCM-AG-26/2024 y SCM-AG-27/2024, ACUMULADOS.

Así, lo resolvieron por **unanimidad** de votos y firmaron en esta fecha, las Magistradas y Magistrado en Funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones que autoriza y da fe.



MAGISTRADA PRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

DAMIS PASTOR BETANCOURT



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-201/2024

000005

MAGISTRADO EN FUNCIONES

MAGISTRADA

ISRAEL ARGÜELLO BOY

NORMA ANGÉLICA

SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

La que suscribe Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

CERTIFICO

Que las presentes firmas de la Magistrada, el Magistrado y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía número TEEP-JDC-201/2024 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de nueve fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. -----

DOY FE. -----

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ.

COTEJADO



000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

ESPACIO EN BLANCO

000000



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-090/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL
TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN del día en que se actúa**, dictada por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR

LIC. ISRAEL TORIJA GONZÁLEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-090/2024.

PORTE ACTORA: PARTIDO DEL
TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN del día en que se actúa**, dictada por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR

LIC. ISRAEL TORIJA GONZÁLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-090/2024.

PORTE ACTORA: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS PASTOR
BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA: ISABEL
CARREÓN PONCE DE LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza; a trece de septiembre de dos mil
veinticuatro.

VISTOS, para resolver los autos del Recurso de Apelación al rubro
indicado, promovido Nohemí Araceli Fuentes Serrano en su carácter de
Representante Propietaria del Partido del Trabajo, para controvertir el
acuerdo identificado como CG/AC-0097/2024 del Consejo General del
Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a lo
determinado por el Tribunal Electoral del estado de Puebla en el
expediente TEEP-A-066/2024 y acumulados, aprobado en la sesión
especial de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, al
considerarlo erróneo.

GLOSARIO:

Autoridad Consejo:	Responsable,	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Código Local, CIPEEP, Código de la materia:		Código de Instituciones y Procesos Electores del Estado de Puebla.
Constitución Federal:		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:		Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Parte actora, promovente:		Nohemí Araceli Fuentes Serrano, en su carácter de Representante Propietaria del Partido del Trabajo.

Instituto, IEE, autoridad remisora:	Instituto Electoral del Estado.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional, Sala CDMX:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarte circunscripción plurinominal con sede en Ciudad de México.
Tribunal, Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES¹

De los escritos de demanda y de las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se desprenden los siguientes hechos.

Contexto.

1.Sentencia Tribunal. El treinta y uno de agosto, el pleno de este Organismo Jurisdiccional, determinó entre otras cuestiones, modificar el acuerdo con clave CG/AC-0070/2024 de conformidad a lo estudiado en el considerando decimo de la sentencia.

2. Impugnación. Derivado de la sentencia emitida por este Tribunal los partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, así como diversos ciudadanos presentaron Juicios de Revisión Constitucional Electoral y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia precisada en el punto anterior.

3. Acuerdo Instituto. El cuatro de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitió el acuerdo de clave CG/AC-0097/2024, por el que da cumplimiento a lo determinado por este Organismo Jurisdiccional en el expediente TEEP-A-066/2024 y acumulados.

¹ Los hechos narrados corresponden al año dos mil veinticuatro salvo mención expresa al respecto.



Recurso de Apelación

4. Presentación de escrito. El seis de septiembre se presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, escrito, signado la representante propietaria del Partido del Trabajo Nohemí Araceli Fuentes Serrano.

5. Acuerdo de remisión. El nueve de septiembre se presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el Oficio IEE/PRE-1763/2024 signado por la Consejera Presidenta del IEE, por el que remite el presente expediente.

6. Acuerdo plenario de consulta. El nueve de septiembre del presente año, el pleno de este Tribunal determinó mediante acuerdo plenario, realizar una consulta a Sala Regional Ciudad de México, respecto a la cuestión relativa a la competencia para conocer y resolver el presente asunto en razón de que, la parte actora señala como acto reclamado Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-A-066/2024 y acumulados identificado como CG/AC-0097/2024, aprobado en la sesión especial de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

7. Acuerdo plenario. El doce de septiembre, mediante acuerdo plenario en los Asuntos Generales con clave SCM-AG-26/2024 y SCM-AG-27/2024, acumulados, la Sala Regional Ciudad de México, en sesión privada determinó por mayoría de votos, que no procede a desahogar la consulta planteada y en consecuencia se ordena remitir el expediente a este Tribunal.

8. Notificación y remisión al Tribunal. El trece de septiembre se notificó la determinación judicial de conformidad a lo resuelto en el acuerdo plenario de los Asuntos Generales SCM-AG-26/2024 y SCM-AG-27/2024, así como la remisión de la documentación a este Tribunal.

9. Registro y turno. En misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional determinó registrar en el libro de gobierno el

medio de impugnación interpuesto por la parte actora con clave **TEEP-A-090/2024** y turnarlo a la Ponencia a su cargo para su estudio, y posterior formulación de proyecto de resolución.

10. Radicación. El trece de septiembre, la Magistrada Ponente tuvo por turnado el Recurso de Apelación y reservó acordar sobre su admisión.

11. Admisión y cierre de instrucción. Una vez que fue estudiado el presente Recurso de Apelación en el momento procesal oportuno, la Magistrada Ponente acordó admitir y cerrar la instrucción, es por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 373 y 374 del Código Electoral Local, se determinó sesionar en esta fecha para resolver el medio de impugnación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 353 Bis y 354 párrafo segundo del CIPEEP; 11, fracción IV, 14, fracciones VII y XIX, y 18 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

En el caso concreto, este Tribunal Electoral es competente para conocer del presente asunto, al ser promovido por la representante propietaria del Partido del Trabajo para controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-A-066/2024 y acumulados identificado como CG/AC-0097/2024, aprobado en la sesión especial de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, al considerarlo erróneo.

SEGUNDO. SOBRESEIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

En primer lugar, cabe precisar que las causales de improcedencia o sobreseimiento, deben analizarse previamente, ya sea que se hagan valer por las partes o que se adviertan oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, por lo que, porque si se configura alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el Recurso de Apelación, por existir un obstáculo para su válida constitución.

Por tanto, se debe analizar si en la especie se actualiza o no, alguna de las causales de sobreseimiento a que se refiere el artículo 372 del Código local.

Ahora bien, de conformidad con el texto normativo se pueden desprender tres casos en lo que puede actualizarse el sobreseimiento, siendo los siguientes:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. **La autoridad modifique el acto impugnado y consecuentemente el recurso quede sin materia; y,**
- III. Durante su instrucción sobrevenga una causal de notoria improcedencia.

Así a juicio de este Tribunal, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 372 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, conforme a la cual procederá el sobreseimiento de un medio de impugnación cuando se actualice alguna de las causales señaladas con anterioridad.

Ahora bien, el proceso tiene por finalidad resolver una controversia de intereses, de trascendencia jurídica, mediante una sentencia, que debe emitir un órgano del Estado, imparcial e independiente, dotado de facultades jurisdiccionales.

Esta sentencia se caracteriza por ser vinculatoria para las partes litigantes, un presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio, que en la definición de Canelutti es el conflicto de intereses, de trascendencia jurídica, calificado por la pretensión de uno de los interesados y la

resistencia del otro; esta contraposición de intereses jurídicos es lo que constituye la litis o materia del proceso.

Por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia, perdiendo todo objetivo el dictado de la sentencia que resuelve el litigio.

Sin embargo, conforme a la jurisprudencia **34/2002²**, de rubro: ***"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"***, se advierte que la esencia de la mencionada causal de improcedencia se formaliza ante la falta de materia en el proceso, si esto se produce por vía de una modificación o revocación del acto por parte de la autoridad responsable.

En este contexto, puede sobrevenir no solo por actos realizados por las autoridades u órganos partidistas señalados como responsables, sino de hechos o de actos jurídicos que tengan como efecto impedir el examen de las pretensiones hechas valer en el juicio, aun cuando provengan de diversas autoridades u órganos, ya que finalmente deriva en la consecuencia de constituir un impedimento para dictar una sentencia en donde se resuelva el fondo de la controversia planteada.

De esta manera, cuando con posterioridad a la presentación de una demanda, se genere un acto que tiene como efecto la modificación de la materia de controversia, entonces se genera una imposibilidad jurídica para continuar con el litigio, situación jurídica que motivó el juicio ha tenido una variación sustancial que impide continuar con la secuela procesal y el dictado de una sentencia de fondo.

Así, cuando existe un cambio de situación jurídica que deja sin materia el proceso, lo procedente es dar por concluido el juicio, mediante una

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-090/2024

sentencia que declare el desechamiento o sobreseimiento del asunto, según corresponda al estado procesal en el cual se encuentra.

En el caso en concreto se advierte que, la promovente refiere que controvierte el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-A-066/2024 y acumulados identificado como CG/AC-0097/2024, aprobado en la sesión especial de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, al considerarlo erróneo.

Sin embargo, es un hecho público y notorio que la sentencia TEEP-A-066/2024 y acumulados, fue revocada el diez de septiembre del presente año por la Sala Regional Ciudad de México, en el expediente con clave SCM-JRC-0220/2024 y otros, lo cual ocasionó que los actos desplegados en cumplimiento de la misma se quedasen sin efectos.

En consecuencia, al ser el acto reclamado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a lo determinado por este Tribunal en la sentencia TEEP-A-066/2024 y acumulados identificado como CG/AC-0097/2024, aprobado en la sesión especial de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, y toda vez que, al ser revocada dicha sentencia por la Sala Regional Ciudad de México, es que se quedó sin efectos el acuerdo controvertido y sin materia el Recurso de Apelación, actualizándose así el artículo 372 fracción II del Código local.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción VII, 325, 338 fracción III, 340 fracción 1, 354 y 370 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 168 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **sobresee** el Recurso de Apelación de conformidad con lo estudiado en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

NOTIFIQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA E INFORMESE A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN CIUDADA DE MÉXICO AL GUARDAR RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE SCM-AG-26/2024 y SCM-AG-27/2024, ACUMULADOS.

Así, lo resolvieron por **unanimidad** de votos y firmaron en esta fecha, las Magistradas y Magistrado en Funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES



ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA



**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-088/2024.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre del dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con cincuenta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-088/2024.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con cincuenta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-088/2024.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, trece de septiembre de dos mil veinticuatro¹.-----
VISTO. El oficio número **IEE/PRE-1783/2024**, de fecha doce de septiembre, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las nueve horas, del día en que se actúa, mediante el cual remite la documentación que integra el expediente identificado con clave **IEE/RA-095/2024**, con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **Oscar Pérez Córdoba Amador**, en su carácter de **"...representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Puebla..."** (sic), en contra de la **"...RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON MOTIVO DE LA DENUNCIA FORMULADA POR EL C. JORGE JIMÉNEZ CALDERÓN, EN SU CÁRACTER DE ENTONCES REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SE/ORD/PAN/303/2024 ..."** (sic). -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1, 3, 7 fracciones I y XXXIII, 10 fracciones I, VII, IX, XIV y XXXVI, 11 fracción I 14 fracciones XII, XIX y XXXI, 133, 134, 136, 141, 145 fracción I y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDO:** -----

I. INTÉGRESE el expediente con el oficio de cuenta y su documentación anexa y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **TEEP-A-088/2024**. -----

II. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la Ponencia del Magistrado en Funciones **Israel Argüello Boy**, toda vez que la misma ha conocido de las controversias suscitadas en el municipio de **Acatlán de Osorio**, para que se formule el requerimiento o diligencia para mejor proveer, o en su caso, el proyecto de resolución que en derecho corresponda. -----

III. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que le asiste el derecho de emitir su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.** -----

Así también, con fundamento en los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Puebla, no ha lugar a la Protección de Datos Personales, si el Titular recayera en el supuesto de que sus Datos Personales figuren en fuentes de Acceso Público. -----
Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf. -----

IV. INFÓRMASE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**² y **CUARTO**³ del mismo, consultable en <https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf>. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS, CONFORME A DERECHO Y CÚMPLASE. -----

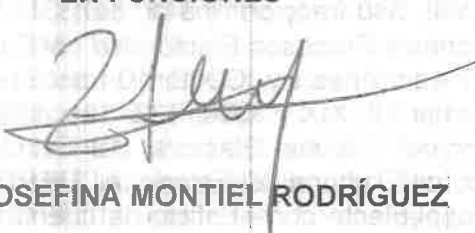
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.
CONSTE. -----

MAGS/RAT

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

² SEGUNDO. Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. -----

³ CUARTO. De las notificaciones. Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal Jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185; esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente. Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. --- Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. -----

Se habilitan los correos electrónicos actuaria.sga@teep.org.mx y oficialdepantes-sga@teep.org.mx para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que oren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquellos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla). -----

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-089/2024.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre del dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con cincuenta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA
ACTUARIO AUXILIAR
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-089/2024.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO.TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con cincuenta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-089/2024.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, trece de septiembre de dos mil veinticuatro¹. -----
VISTO. El oficio número **IEE/PRE-1784/2024**, de fecha doce de septiembre, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las nueve horas, del día en que se actúa, mediante el cual remite la documentación que integra el expediente identificado con clave **IEE/RA-096/2024**, con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **Oscar Pérez Córdoba Amador**, en su carácter de **"...representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Puebla..."** (sic), en contra de la **"...RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON MOTIVO DE LA DENUNCIA FORMULADA POR EL C. JORGE JIMÉNEZ CALDERÓN, EN SU CÁRACTER DE ENTONCES REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SE/ORD/PAN/204/2024 ..."** (sic). -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1, 3, 7 fracciones I y XXXIII, 10 fracciones I, VII, IX, XIV y XXXVI, 11 fracción I 14 fracciones XII, XIX y XXXI, 133, 134, 136, 141, 145 fracción II y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDO:**-----

I. INTÉGRESE el expediente con el oficio de cuenta y su documentación anexa y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **TEEP-A-089/2024**. -----

II. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la Ponencia de la suscrita, toda vez que la ya referida tiene en estudio por estarse controvirtiendo el mismo acto o resolución, o bien, que se aduzca respecto de actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir en relación al expediente de clave **TEEP-A-083/2024**, para que se formule el requerimiento o diligencia para mejor proveer, o en su caso, el proyecto de resolución que en derecho corresponda. -----

III. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que le asiste el derecho de emitir su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.** -----

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Así también, con fundamento en los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, no ha lugar a la Protección de Datos Personales, si el Titular recayera en el supuesto de que sus Datos Personales figuren en fuentes de Acceso Público. -----
Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf. -----

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**² y **CUARTO**³ del mismo, consultable en <https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf>. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS, CONFORME A DERECHO Y CÚMPLASE. -----
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

CONSTE. -----

MAGS

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

² SEGUNDO. Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizadoras como vigentes. -----

³ CUARTO. De las notificaciones. Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pano; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal judicial, se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente. Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. --- Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practica. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. -----

Se habilitan los correos electrónicos institucionales actuaria.sga@teep.org.mx y oficialdepartes-sga@teep.org.mx para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obran en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral) de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 339 de la ley en cita. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-113/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL TRABAJO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre del dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con cincuenta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-113/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con cincuenta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-113/2024.

PORTE ACTORA: PARTIDO DEL
TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Heroica Puebla de Zaragoza, trece de septiembre de dos mil veinticuatro¹.-----

VISTOS. A) El oficio **SCM-SGA-OA-1498/2024** del día de la fecha, signado por Sandra Mora Rosas, en su carácter de Actuaría de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con Sede en la Ciudad de México², por el que remite los autos del expediente al rubro indicado, así como la resolución dictada por el Pleno de la Sala Regional³, dentro de los autos del expediente **SCM-JRC-211/2024**, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, a las once horas, con cuarenta minutos del día en que se actúa; y b) El escrito de fecha doce de septiembre, signado por Marisol Márquez Pavón, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, a las catorce horas, con veinte minutos del día doce de septiembre. -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 353, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** -----

I. AGRÉGUENSE la documentación de cuenta a los autos del expediente al rubro indicado. ---

II. DEL ANÁLISIS de la información de cuenta, se advierte que la Sala Regional vinculó a este Organismo Jurisdiccional en el sentido de que "...Al haber resultado **fundados** los argumentos de agravio hechos valer por la parte actora, procede **revocar** la Resolución impugnada, para los siguientes efectos:-----

-El Tribunal dentro de las **24 (veinticuatro) horas** siguientes a que le sea notificada esta sentencia, de no encontrar alguna otra causal de improcedencia, deberá admitir y dar trámite al recurso local interpuesto por la parte actora. -----

-Una vez hecho lo anterior, dentro de los **5 (cinco) días naturales** posteriores a ello, el Tribunal Local deberá resolver el recurso local conforme a derecho corresponda notificarlo a las partes involucradas dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes. -----

-Finalmente dentro de los **3 (tres) días naturales** siguientes a que emita su resolución y la notifique a la parte actora, el Tribunal Local deberá **informar** a esta Sala Regional sobre ello, acompañando copia certificada de las constancias que lo acrediten. -----

Lo anterior, tomando en consideración que de acuerdo con lo establecido en el artículo 102-IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla la toma de protesta de las personas integrantes de los ayuntamientos de Puebla ocurrirá el 15 (quince) de octubre..." (sic).⁴ -----

III. SOLICITUD. Por lo que respecta a la solicitud realizada por la ciudadana Marisol Márquez Pavón, en su preveído de fecha doce de septiembre, la misma se reserva para su momento procesal oportuno. -----

IV. TÚRNESE de nueva cuenta a la que suscribe, quien fungió como Ponente en el expediente de mérito, para los efectos legales conducentes.-----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

² En adelante Sala Regional.

³ En adelante Sala Plena.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-087/2024.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre del dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con cincuenta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-087/2024.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con cincuenta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-087/2024.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, trece de septiembre de dos mil veinticuatro¹.-----
VISTO. El oficio número **IEE/PRE-1782/2024**, de fecha doce de septiembre, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las nueve horas, del día en que se actúa, mediante el cual remite la documentación que integra el expediente identificado con clave **IEE/RA-094/2024**, con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **Oscar Pérez Córdoba Amador**, en su carácter de **"...representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Puebla..."** (sic), en contra de la **"...RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON MOTIVO DE LA DENUNCIA FORMULADA POR EL CIUDADANO JORGE JIMÉNEZ CALDERÓN, EN SU CÁRACTER DE ENTONCES REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SE/ORD/PAN/287/2024 ..."** (sic).-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1, 3, 7 fracciones I y XXXIII, 10 fracciones I, VII, IX, XIV y XXXVI, 11 fracción I 14 fracciones XII, XIX y XXXI, 133, 134, 136, 141, 145 fracción I y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDO:**-----

I. INTÉGRESE el expediente con el oficio de cuenta y su documentación anexa y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **TEEP-A-087/2024**.-----

II. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la Ponencia del Magistrado en Funciones **Israel Argüello Boy**, toda vez que la misma ha conocido de las controversias suscitadas en el municipio de **Ahuazotepec**, para que se formule el requerimiento o diligencia para mejor proveer, o en su caso, el proyecto de resolución que en derecho corresponda.-----

III. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que le asiste el derecho de emitir su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.**-----

Así también, con fundamento en los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Puebla, no ha lugar a la Protección de Datos Personales, si el Titular recayera en el supuesto de que sus Datos Personales figuren en fuentes de Acceso Público. -----
Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf. -----

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**² y **CUARTO**³ del mismo, consultable en <https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf>. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS CONFORME A DERECHO Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.
CONSTE. -----

MAGS/RAT

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

² SEGUNDO. Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. -----

³ CUARTO. De las notificaciones. Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal judicial, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente. Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. -- Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justicados que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. -----

Se habilitan los correos electrónicos institucionales actuaria.sga@teep.org.mx y oficialdepartes-sga@teep.org.mx para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquellos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla). -----

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 365 de la ley en cita. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-090/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL
TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día en que se actúa, le suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y además interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-090/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL
TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-090/2024.

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, trece de septiembre de dos mil veinticuatro¹.-----
Acuerdo que reencauza el **"ASUNTO GENERAL" de clave SCM-AG-27/2024** a Recurso de Apelación, el escrito interpuesto por **Nohemí Araceli Fuentes Serrano** en su carácter de **"...representante propietaria del Partido del Trabajo (PT) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla..."** (sic). -----
VISTOS. a) La certificación del oficio **SCM-SGA-OA-1500/2024**, de la fecha actual, y su documentación original anexa, signado por Sandra Mora Rosas, en su carácter de Actuaria de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral Local el día en que se actúa, a las once horas con cuarenta minutos.-----
Conforme a lo establecido en el escrito de demanda interpuesto por **Nohemí Araceli Fuentes Serrano**, en su carácter de **"...representante propietaria del Partido del Trabajo (PT) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla..."** (sic), se promueve **"...RECURSO DE APELACIÓN..."** (sic), en contra del **"...ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL EXPEDIENTE TEEP-A-066/2024 Y ACUMULADOS, IDENTIFICADO COMO CG/AC-0097/2024, APROBADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO..."** (sic). -----
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338, fracción I y III, 339, fracción I, VIII, XIII, 340, fracción I y II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 363 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla², así como por los artículos 1, 4, 5, 7, fracción II, 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I, IV; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 18 fracción II; 141 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y las jurisprudencias 11/99, de la Sala Superior, bajo los rubros: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**, y 5/2012 **"COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)"**. Razones por las cuales este Organismo Jurisdiccional es competente para establecer su procedencia y la vía en que se debe resolver el medio de impugnación; las Magistradas y el Magistrado en funciones, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emiten el presente **ACUERDO**: -----
I. ANÁLISIS DEL MEDIO CONDUCENTE. A juicio de este Tribunal el medio idóneo y eficaz para resolver las controversias relativas a los hechos manifestados por la parte actora, lo es el Recurso de Apelación, establecido en el artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

² Reformado mediante Decreto del Gobernador del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de julio de 2020.

Este Organismo Jurisdiccional, estima oportuno hacer mención que el citado recurso es el medio de impugnación para que pueda conocer y resolver respecto de los agravios esgrimidos toda vez que como se enuncia, del párrafo primero del citado artículo 350, "La apelación es el recurso, a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares". Por lo anterior, este Tribunal considera que se deberá dar vía procesal a la demanda de la parte actora, al Recurso de Apelación Local, en términos de la legislación comicial local, por ser el medio de impugnación idóneo y eficaz para poder realizar el estudio del escrito de demanda del medio de impugnación intentado, el cual, por razón de materia y territorio, corresponde a la jurisdicción de este ente colegiado.-----

Lo anterior, no implica vulneración al derecho humano de acceso a la justicia de la parte accionante.-----

II. Se **REENCAUZA** el **"ASUNTO GENERAL"** a Recurso de Apelación, del escrito interpuesto por **Nohemí Araceli Fuentes Serrano** en su carácter de **"...representante propietaria del Partido del Trabajo (PT) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla..."** (sic).-----

III. Se **INSTRUYE** a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que **INTEGRE** el expediente que corresponda con la documentación de cuenta y se registre en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-A-090/2024**.-----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS A LAS PARTES.-----

Así lo acordaron y firman las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE**.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

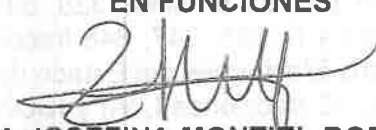
MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGUELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-201/2024

PARTE ACTORA: NOHEMI ARACELI
FUENTES SERRANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del trece de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas y treinta minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y además interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-201/2024

PARTE ACTORA: NOHEMI ARACELI
FUENTES SERRANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del trece de septiembre del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas y treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-201/2024

PARTE ACTORA: NOHEMI ARACELI FUENTES SERRANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, trece de septiembre de dos mil veinticuatro¹.-----
Acuerdo que reencauza el **"ASUNTO GENERAL"** de clave **SCM-AG-26/2024** a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el escrito interpuesto por **Nohemí Araceli Fuentes Serrano**, **"...promoviendo por su propio derecho..."** (sic).-----

VISTOS. a) El oficio **SCM-SGA-OA-1500/2024**, de la fecha actual, y su documentación anexa, signado por Sandra Mora Rosas, en su carácter de Actuaria de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral Local el día en que se actúa, a las once horas con cuarenta minutos.-----

Conforme a lo establecido en el escrito de demanda interpuesto por **Nohemí Araceli Fuentes Serrano**, por su propio derecho, se promueve **"...JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA..."** (sic), en contra del **"...ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL EXPEDIENTE TEEP-A-066/2024 Y ACUMULADOS, IDENTIFICADO COMO CG/AC-0097/2024, APROBADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO..."** (sic). -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338, fracción I y III, 339, fracción I, VIII, XIII, 340, fracción I y II, 341, 347, 348 fracción I, 353 BIS, 355, 363 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla², así como por los artículos 1, 4, 5, 7, fracción II, 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I, IV; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 18 fracción II; 141 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y las jurisprudencias 11/99, de la Sala Superior, bajo los rubros: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**, y 5/2012 **"COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)"**. Razones por las cuales este Organismo Jurisdiccional es competente para establecer su procedencia y la vía en que se debe resolver el medio de impugnación; las Magistradas y el Magistrado en funciones, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emiten el presente **ACUERDO**:-----

I. ANÁLISIS DEL MEDIO CONDUCENTE. A juicio de este Tribunal el medio idóneo y eficaz para resolver las controversias relativas a los hechos manifestados por la parte actora, lo es el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.
² Reformado mediante Decreto del Gobernador del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de julio de 2020.

de la Ciudadanía, establecido en el artículo 353 BIS del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

Este Organismo Jurisdiccional, estima oportuno hacer mención que el citado recurso es el medio de impugnación para que pueda conocer y resolver respecto de los agravios esgrimidos toda vez que como se enuncia, del párrafo primero del citado artículo 353 BIS, “..El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía; es el medio de impugnación a través del cual se combaten violaciones a los derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, mismo que podrá ser ejercitado por el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o por medio de sus representantes legales...” (sic). Por lo anterior, este Tribunal considera que se deberá dar vía procesal a la demanda de la parte actora, al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Local, en términos de la legislación comicial local, por ser el medio de impugnación idóneo y eficaz para poder realizar el estudio del escrito de demanda del medio de impugnación intentado, el cual, por razón de materia y territorio, corresponde a la jurisdicción de este ente colegiado. -----

Lo anterior, no implica vulneración al derecho humano de acceso a la justicia de la parte accionante. -----

II. Se REENCAUZA el “ASUNTO GENERAL” a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, sobre el escrito interpuesto por Nohemí Araceli Fuentes Serrano.-----

III. Se INSTRUYE a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que INTEGRE el expediente que corresponda con la documentación de cuenta y se registre en el Libro de Gobierno con la clave TEEP-JDC-201/2024.-----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS A LAS PARTES.-----

Así lo acordaron y firman las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE.**-----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

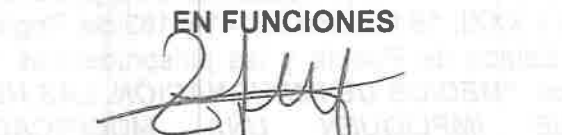

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY


MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-201/2024

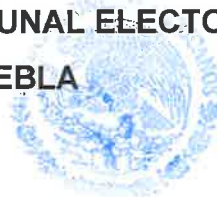
**PARTE ACTORA: NOHEMI ARACELI
FUENTES SERRANO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del trece de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas y treinta minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y además interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-201/2024

PARTE ACTORA: NOHEMI ARACELI
FUENTES SERRANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del trece de septiembre del año en que se actúa**, dictaco por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas y treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-201/2024.

PARTE ACTORA: NOHEMÍ ARACELI
FUENTES SERRANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de fecha trece de septiembre del presente año mediante el cual la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a su ponencia, el expediente identificado con la clave TEEP-JDC-201/2024; y
2. Oficio SGA/JUR/858/2024, del trece de septiembre de dos mil veinticuatro, por el cual la Secretaría General de Acuerdos en Funciones de este organismo jurisdiccional da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), d), l) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 6, 8, 9, 29, 30, 42 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX y XI, 54 fracciones I y IV, 89 fracciones III, XXXI, XXXII, XXXV y LIII, 93 fracciones VI y XVI, 110, 111, 118 fracciones I, II, III, VII, VIII y IX, 139, 140, 141, 143, 252, 265, 266, 267 fracción I, 275, 276, 277, 278, 279, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 314, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracción XII, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 351, 352, 353, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 366, 367, 368 y 373 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 1, 11, fracciones, IV, V, 14 fracciones I y IX, 18 fracciones I y IV, 34, 38, 40, 132, 134, 143, 145, 157 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el expediente del recurso al rubro, así como, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave de expediente TEEP-JDC-201/2024.

III. Notificaciones. Se tiene por admitido el domicilio y a las personas referidas por la parte actora en el escrito de la demanda para oír y escuchar todo tipo de notificaciones.

IV. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

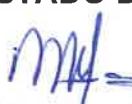
EXPEDIENTE LOCAL: TEEP-A-090/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del trece de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas y treinta minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y además interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARÍA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

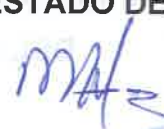
EXPEDIENTE LOCAL: TEEP-A-090/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del trece de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas y treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-090/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con la siguiente documentación:

1. Acuerdo de fecha trece de septiembre del presente año mediante el cual la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a su ponencia, el expediente identificado con la clave TEEP-A-090/2024; y
2. Oficio SGA/JUR/856/2024, del trece de septiembre de dos mil veinticuatro, por el cual la Secretaría General de Acuerdos en Funciones de este organismo jurisdiccional da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), d), l) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 6, 8, 9, 29, 30, 42 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX y XI, 54 fracciones I y IV, 89 fracciones III, XXXI, XXXII, XXXV y LIII, 93 fracciones VI y XVI, 110, 111, 118 fracciones I, II, III, VII, VIII y IX, 139, 140, 141, 143, 252, 265, 266, 267 fracción I, 275, 276, 277, 278, 279, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 314, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracción XII, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 350, 352, 353, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 366, 367, 368 y 373 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 1, 11, fracciones, IV, V, 14 fracciones I y IX, 18 fracciones I y IV, 34, 38, 40, 132, 134, 143, 145, 157 y 183 del Reglamento

Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral
acuerda:

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el expediente de cuenta, así como las constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el recurso de apelación, identificado con la clave de expediente TEEP-A-090/2024.

III. Notificaciones. Se tiene por reconocido el domicilio y a las personas para recibir y oír todo tipo de notificaciones señaladas en el escrito inicial de la demanda.

IV. Admisión. se tiene por **admitido** el presente Recurso de Apelación.

V. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-113/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL
TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas y treinta minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARÍA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-113/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL
TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas y treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-113/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de trece de septiembre del presente año, mediante el cual la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a su ponencia, el expediente identificado con la clave TEEP-I-113/2024;
2. Oficio SGA/JUR/855/2024, de trece de septiembre de dos mil veinticuatro, por el cual la Secretaría General de Acuerdos en Funciones de este Organismo Jurisdiccional da cumplimiento al acuerdo de turno;

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152 y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el expediente al rubro, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el recurso de inconformidad identificado con la clave de expediente TEEP-I-113/2024.

III. Notificaciones. Se tiene por admitido el domicilio, correo electrónico y persona referida en el escrito inicial de demanda.

IV. Terceros Interesados. Se tiene por reconocida la personería como tercero interesado al Partido Revolucionario Institucional, como de los autos del expediente se desprende, al apersonarse en forma y por contar con un derecho incompatible con el promovente en la demanda, además, de comparecer oportunamente dentro del plazo establecido, el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 355 fracción III y 363 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V. Se tiene por **reservada** la admisión del presente recurso de inconformidad.

VI. **Requerimiento.** Se le **requiere** a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado Puebla para que, en un plazo de **tres horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo:

I. Informe la ubicación exacta que tuvo el Consejo Municipal Electoral de Tepeojuma, Puebla para el Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2023-2024.

II. Constancias de clausura de la casilla y recibo de copia legible de las casillas 2085 Básica, 2087 Básica, 2088 Extraordinaria 1.

III. Hoja de incidentes de la casilla 2085 Contigua 2.

VII. **Apercibimiento.** Se apercibe a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado Puebla, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento solicitado en el punto anterior del presente acuerdo, podría hacerse acreedor a una medida de apremio de las que establece el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

VIII. **Requerimiento.** Se le **requiere** al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, para que, en un plazo de **dos horas** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que remita:

I. La lista nominal de las casillas de la elección del Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, en su caso lista adicional de electores que sufragaron con puntos resolutive de sentencias otorgadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. Informe el topó de casillas que son 2083 B, 2083 C1, 2084 B, 2084 C1, 2084 C2, 2084 E1, 2085 B, 2085 C1, 2085 C2, 2087 E1, 2087 B y 2088 E1. (urbanas y rurales).

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

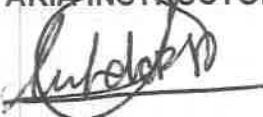
Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-173/2024.

PORTE ACTORA: GERMÁN HILARIO
CANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.
(XIUTETELCO, PUEBLA)

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DEL
TRABAJO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre del año dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día doce de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

LIC. ISRAEL TORIJA GONZÁLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ITG

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-173/2024.

PARTE ACTORA: GERMÁN HILARIO
CANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.
(XIUTETELCO, PUEBLA)

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DEL
TRABAJO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre del dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día doce de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


LIC. ISRAEL TORIJA GONZÁLEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ITG

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
13 SEP 2024
16:16 hrs
ACTUARIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-173/2024.

PARTE ACTORA: GERMÁN HILARIO
CANO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA. (XIUTETELCO, PUEBLA)

Puebla, Puebla a doce de septiembre de dos mil veinticuatro¹. -----
VISTO, el oficio **IEE/PRE-1771/2024** y anexos, signado por la Consejera
Presidenta del Instituto Electoral del Estado, recibido en la Oficialía de
Partes de este Tribunal a las diecisiete horas con cincuenta y nueve
minutos del once de septiembre, todo lo cual consta en veintidós fojas y; ---
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI ,116
fracción inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1, 3, 5, 9, 325,
338 fracción III, 347, 348 fracción II, 353 BIS y 373 fracción II del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 1, 10 fracción
VII, 11 fracción I,38 fracción IV inciso b), 134, 135, 157, 159, 183, 184, 185,
188 y 189 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de
Puebla; y el Acuerdo General 1/2024 del Pleno de este Órgano
Jurisdiccional; **SE ACUERDA**:-----
ÚNICO. Con la documentación señalada en la cuenta, se tiene a la
Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado
dando cumplimiento al requerimiento realizado por la suscrita mediante
proveído de diez de septiembre, todo lo cual se ordena agregar a los autos
del expediente al rubro para que surtan los efectos que en derecho
correspondan, en el momento procesal oportuno. -----
NOTIFÍQUESE. -----
Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de
Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor,
Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en
contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-200/2024.

PARTE ACTORA: PAOLA ELIZABETH
ANGÓN SILVA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre del año dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día doce de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA:

LIC. ISRAEL TORIJA GONZÁLEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ITG

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-200/2024.

**PARTE ACTORA: PAOLA ELIZABETH
ANGÓN SILVA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de septiembre del dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día doce de septiembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

LIC. ISRAEL TORIJA GONZÁLEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
ITG

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
13 SEP 2024
16:16 hrs
ACTUARIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-200/2024.

PARTE ACTORA: PAOLA ELIZABETH
ANGÓN SILVA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

Puebla, Puebla a doce de septiembre de dos mil veinticuatro¹. -----
VISTO, el oficio IEE/PRE-1779/2024 recibido en la Oficialía de Partes de este
Organismo Jurisdiccional a las quince horas con cincuenta y cinco minutos
del día en que se actúa, signado por la Consejera Presidenta del Instituto
Electoral del Estado, lo anterior, constando en un total dos fojas, y; -----
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9,
325, 338 fracción III, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo
y 373 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 1, 10
fracción VII, 11 fracción I y 38 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA:** -----
ÚNICO. Con la documentación de la cuenta se tiene a la Autoridad
Responsable, dando **CUMPLIMIENTO** a lo solicitado por la suscrita,
mediante proveído de diez de septiembre, lo cual se ordena **AGREGAR** a
los autos del expediente al rubro indicado para que surtan los efectos que en
derecho correspondan en el momento procesal oportuno. -----
NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----
Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de
Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor,
Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe -----

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ

¹ En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención en expreso.

